



FONDO COMPLEMENTARIO  
INTERNACIONAL DE  
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS  
DEBIDOS A CONTAMINACIÓN  
POR HIDROCARBUROS

ASAMBLEA  
1<sup>a</sup> sesión  
Punto 35 del orden del día

SUPPFUND/A.1/34  
28 enero 2005  
Original: INGLÉS

## DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES

### **Nota del Director de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos, 1971 y 1992**

<b>Resumen:</b>	Se propone que el Fondo Complementario aplace la primera recaudación de contribuciones al Fondo Complementario hasta la sesión de la Asamblea en otoño de 2005.
<b>Medidas que han de adoptarse:</b>	<p>Decidir:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Cuándo se ha de decidir la primera recaudación de contribuciones; y</li><li>b) si se difiere, solicitar al Fondo 1992 que ponga los fondos necesarios a disposición del Fondo Complementario en forma de préstamos.</li></ul>

### **1 Asunto**

- 1.1 El Fondo Complementario necesitará recaudar contribuciones a fin de obtener liquidez suficiente para su administración, para el reembolso al Fondo de 1992 de los costes contraídos en relación con la Conferencia Diplomática que aprobó el Protocolo del Fondo Complementario y para los preparativos de la entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario, y el pago de las reclamaciones que se pudieran presentar.
- 1.2 La Asamblea del Fondo Complementario tendrá que decidir cuándo será pagadera la primera recaudación de contribuciones. Esta cuestión fue estudiada por la Asamblea del Fondo de 1992 en su 8<sup>a</sup> sesión extraordinaria en mayo de 2004, basándose en dos opciones presentadas por el Director: O bien que las contribuciones se recauden en la primera sesión de la Asamblea del Fondo Complementario, o que la decisión sea aplazada hasta una sesión posterior. El análisis de las opciones fue el siguiente:
  - 1.3 Si la Asamblea decidiese la recaudación en su primera sesión, ello tendría la ventaja de una rápida independencia financiera del Fondo Complementario. De este modo, el Fondo Complementario podría reembolsar al Fondo de 1992 los gastos que este último haya contraído en su nombre, y el Fondo Complementario no necesitaría obtener financiación de otras fuentes. Por otra parte, esta propuesta significaría que habría que disponer muy rápidamente la organización de la facturación de contribuciones, lo que no daría tiempo suficiente a la Secretaría para preparar las facturas, dado que el sistema de contribuciones del Fondo Complementario presenta algunas diferencias fundamentales en comparación con los Fondos de 1971 y de 1992.
  - 1.4 Diferir la recaudación de contribuciones tendría la ventaja de reducir el peso administrativo sobre la Secretaría y sobre los contribuyentes en los Estados que sean Miembros del Fondo de 1992 y del

Fondo Complementario. También sería probable que tuviese como consecuencia el reparto de los costes iniciales de constitución del Fondo Complementario entre los contribuyentes en un mayor número de Estados Miembros, ya que para el otoño de 2005 probablemente más Estados se habrán afiliado al Fondo Complementario. No obstante, este enfoque tendría la desventaja de demorar la independencia financiera del Fondo Complementario y su capacidad para reembolsar al Fondo de 1992 las cuantías adeudadas a éste. Si se aprobara este enfoque, el Fondo Complementario estaría obligado a aceptar préstamos, ya sea de bancos o del Fondo de 1992, para cubrir sus gastos administrativos durante algunos meses.

- 1.5 En su 8<sup>a</sup> sesión extraordinaria en mayo de 2004, la Asamblea del Fondo de 1992 estudió las dos opciones y estuvo de acuerdo en principio con la propuesta del Director de que la primera recaudación ordinaria de contribuciones se difiriera hasta la sesión ordinaria de la Asamblea del Fondo Complementario en 2005 (documento 92FUND/A.1/ES.8/4, párrafos 3.5.7 y 3.5.8). Cabe observar que, en el momento de la sesión de mayo de 2004, se esperaba que el Protocolo del Fondo Complementario entraría en vigor lo suficientemente pronto para que la primera sesión de la Asamblea del Fondo Complementario se celebrase a fines de 2004 y la siguiente sesión ordinaria en octubre de 2005.
- 1.6 El Director mantiene la opinión de que sería mejor que se aplace la primera recaudación de contribuciones hasta la sesión extraordinaria de la Asamblea del Fondo Complementario en otoño de 2005.
- 1.7 Si se adoptase el enfoque indicado en el párrafo 1.6, la Asamblea del Fondo Complementario tal vez desee solicitar a la Asamblea del Fondo de 1992 que autorice al Director del Fondo de 1992 a poner los fondos necesarios a disposición del Fondo Complementario en forma de préstamos del Fondo de 1992, en la medida en que esto se pueda hacer sin perjuicio de las operaciones del Fondo de 1992. Tales préstamos serían reembolsados, con intereses, cuando el Fondo Complementario haya recibido la primera recaudación de contribuciones decidida por su Asamblea. Cabe observar que las cuantías requeridas serían muy modestas.

## **2 Medidas que ha de adoptar la Asamblea**

Se invita a la Asamblea a considerar:

- a) Cuándo se ha de pagar la primera recaudación de contribuciones; y
  - b) si se escoge la opción que se indica en el párrafo 1.6 supra, solicitar al Fondo 1992 que ponga los fondos necesarios a disposición del Fondo Complementario en forma de préstamos.
-